



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 17

NIMF 17

ESP

Notificación de plagas

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 17

Notificación de plagas

Producido por la Secretaría de la Convención
Internacional de Protección Fitosanitaria
Adoptado en 2002; publicado en 2016

© FAO 2002

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO apruebe los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduce esta NIMF, se debe mencionar que las versiones actuales de las NIMF adoptadas se encuentran disponibles para su descarga en www.ippc.int.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere sólo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

NIMF 17. 2002. *Notificación de plagas*. Roma, CIPF, FAO.

2015-09 La Secretaría incorporó las enmiendas en tinta aprobadas por la CMF-8 (2013) y las enmiendas en tinta en conformidad con el procedimiento de revocación de las normas aprobado por la CMF-10, e incorporó otras correcciones menores en la traducción. Todas las enmiendas de tinta fueron revisadas por el GRE.

Última actualización de la historia de publicación 2015-12.

ÍNDICE

Adopción	4
INTRODUCCIÓN	4
Ámbito.....	4
Referencias	4
Definiciones	4
Perfil de los requisitos	4
REQUISITOS.....	5
1. Disposiciones de la CIPF relativas a la notificación de plagas.....	5
2. Objetivo de la notificación de plagas.....	5
3. Responsabilidades nacionales.....	5
3.1 Vigilancia	5
3.2 Fuentes de información	6
3.3 Verificación y análisis.....	6
3.4 Motivación para notificar plagas en el ámbito nacional.....	6
4. Obligaciones de notificación	6
4.1 Notificación del peligro inmediato o potencial	6
4.2 Otras notificaciones de plagas.....	7
4.3 Notificación del cambio de estatus, la ausencia o rectificación de notificaciones previas	7
4.4 Notificación de plagas en envíos importados.....	7
5. Preparación de las notificaciones.....	7
5.1 Presencia	7
5.2 Brote.....	7
5.3 Dispersión	7
5.4 Erradicación exitosa.....	8
5.5 Establecimiento de un área libre de plagas	8
6. Notificaciones de plagas	8
6.1 Contenido de las notificaciones.....	8
6.2 Prontitud de la notificación	8
6.3 Mecanismo para la notificación y destino de las notificaciones	8
6.4 Buenas prácticas de notificación	9
6.5 Confidencialidad	9
6.6 Idioma	9
7. Información adicional.....	9
8. Revisión.....	9
9. Documentación.....	9

Adopción

La presente norma fue adoptada por la cuarta sesión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en marzo de 2002.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

En esta norma se describen las responsabilidades de las partes contratantes y los requisitos para notificar la presencia, el brote y la dispersión de plagas en áreas que están bajo la responsabilidad de dichas partes. Del mismo modo, se proporcionan las pautas para notificar el éxito en la erradicación de plagas y el establecimiento de Áreas Libres de Plagas.

Referencias

La presente norma refiere a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF). Las NIMF se encuentran disponibles en el PFI en <https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/ispms>

CIPF. 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. CIPF, FAO, Roma.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria establece que las partes contratantes notifiquen la presencia, el brote y la dispersión de plagas con el propósito de comunicar peligros inmediatos o potenciales. Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) tienen la responsabilidad de reunir información referente a plagas a través de la vigilancia, y de verificar los registros de plagas así obtenidos. La presencia, el brote o la dispersión de aquellas plagas que se conoce constituyen un peligro inmediato o potencial (basándose en la observación, la experiencia previa o un análisis de riesgos de plagas [ARP]), deberá notificarse a otros países, en particular, a países vecinos y a aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

Las notificaciones de plagas deberán contener información sobre la identidad de la plaga, la ubicación, el estatus de la plaga y la naturaleza del peligro inmediato o potencial. Estas notificaciones deberían proporcionarse con la mayor brevedad posible, preferiblemente a través de medios electrónicos, comunicación directa, publicaciones de libre acceso o a través del Portal fitosanitario internacional (PFI)¹.

Las notificaciones del éxito de la erradicación de plagas, del establecimiento de áreas libres de plagas, así como cualquier otra información también pueden proporcionarse siguiendo el mismo procedimiento.

¹ El PFI es un mecanismo electrónico que ofrece la Secretaría de la CIPF con el fin de facilitar el intercambio de información fitosanitaria oficial (incluyendo las notificaciones de plagas) entre las ONPF, las ORPF y/o la Secretaría de la CIPF.

REQUISITOS

1. Disposiciones de la CIPF relativas a la notificación de plagas

La CIPF, en relación con su propósito principal de "asegurar una acción común y eficaz para prevenir la dispersión e introducción de plagas de plantas y productos vegetales," (Artículo 1.1) establece que las partes contratantes tomarán las disposiciones necesarias para establecer, en la mejor forma que puedan, una ONPF cuyas responsabilidades incluyen lo siguiente:

"...la vigilancia de plantas en cultivo, tanto de las áreas cultivadas (entre otros campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios) y la flora silvestre, como de las plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de suministrar información sobre la presencia, el brote y la dispersión de plagas, y de controlarlas, conforme se hace referencia en el párrafo 1 a) del Artículo VIII)..." (Artículo IV.2b).

Las partes contratantes tienen la responsabilidad de distribuir información sobre plagas reglamentadas dentro de sus respectivos territorios (Artículo IV.3(a)), y deberán, "llevar a cabo, lo mejor que puedan, vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre el estatus de las plagas para respaldar su categorización, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten." (Artículo VII.2(j)). Se insta a los países a "designar un punto de contacto para el intercambio de información relacionada con la aplicación" de la CIPF (Artículo VIII.2).

Con estos sistemas en funcionamiento, las partes contratantes se hallan en condiciones de cumplir el requisito de la CIPF: "... cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención" (Artículo VIII.1), y en particular para "cooperar en el intercambio de información sobre plagas de plantas, en especial notificando acerca de la presencia, el brote o la dispersión de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial, de conformidad con los procedimientos que pueda establecer la Comisión ..." (Artículo VIII.1(a)).

2. Objetivo de la notificación de plagas

El objetivo principal de la notificación de plagas es comunicar el peligro inmediato o potencial que deriva de la presencia, el brote o la dispersión de una plaga que es plaga cuarentenaria en el país en que se detecta o que es plaga cuarentenaria para los países vecinos y para aquellos con los que se mantienen relaciones comerciales.

La presentación de la notificación de plagas confiable y rápida confirma el funcionamiento eficaz de los sistemas de vigilancia y de notificación dentro de los países.

La notificación de plagas permite a los países ajustar, según sea necesario, los requisitos fitosanitarios de importación y las medidas para tener en cuenta cualquier cambio en el riesgo de plagas. Proporciona información histórica y actualizada útil para la operación de los sistemas fitosanitarios. La información exacta sobre el estatus de una plaga facilita la justificación técnica de las medidas fitosanitarias y ayuda a reducir al mínimo los obstáculos injustificados al comercio. Todos los países necesitan notificaciones de plagas para dichos fines y sólo pueden obtenerlas mediante la colaboración de otros países. Las acciones fitosanitarias que lleven a cabo los países importadores basándose en las notificaciones deben estar acordes con el riesgo de plagas y justificadas técnicamente.

3. Responsabilidades nacionales

Las ONPF tomarán las disposiciones necesarias que aseguren la recopilación, verificación y análisis de las notificaciones de plagas nacionales.

3.1 Vigilancia

La notificación de plagas depende del establecimiento de sistemas nacionales de vigilancia dentro de los países, conforme a lo estipulado por la CIPF (1997) (Artículo IV.2(b)). La información para las notificaciones de plagas puede derivar de uno de los dos tipos de sistemas de vigilancia de plagas

definidos en la NIMF 6 (*Directrices para la vigilancia*), la vigilancia general o las encuestas específicas. Se deberán establecer sistemas para asegurar que tal información sea enviada a la ONPF y que ésta la recopile. Los sistemas de vigilancia y recopilación deberán funcionar de manera continua y oportuna. La vigilancia deberá llevarse a cabo conforme a la NIMF 6.

3.2 Fuentes de información

Los datos para las notificaciones de plagas pueden obtenerse directamente por las ONPF, o pueden ponerse a disposición de las ONPF de diversas fuentes (instituciones y revistas de investigación, sitios web, productores y sus boletines, otras ONPF, etc.). La vigilancia general que realiza la ONPF comprende la revisión de la información proveniente de otras fuentes.

3.3 Verificación y análisis

Las ONPF deberán establecer sistemas para verificar las notificaciones de plagas nacionales provenientes de fuentes oficiales y de otras fuentes (incluso las que indiquen otros países). La verificación de la notificación se efectuará mediante la confirmación de la identidad de la plaga en cuestión y la determinación preliminar de su distribución geográfica, con lo cual se establece el "estatus de la plaga" en el país, conforme a la NIMF 8 (*Determinación del estatus de una plaga en un área*). Las ONPF también deberán establecer sistemas de análisis de riesgos de plagas (ARP) que determinen si existen situaciones de plagas nuevas o imprevistas que constituyan un peligro inmediato o potencial para sus respectivos países (esto es, el país declarante) y que por tanto requieran acciones fitosanitarias. El ARP puede utilizarse también para identificar, cuando sea apropiado, si las situaciones que han sido notificadas atañen a otros países.

3.4 Motivación para notificar plagas en el ámbito nacional

Dentro de lo posible, los países deberán promover las notificaciones nacionales. Podrá solicitarse oficialmente a los productores, y otros, que notifiquen acerca de situaciones de plagas nuevas o imprevistas, y podrá alentárseles a ello, por ejemplo, a través de la publicidad, la acción comunitaria, recompensas o sanciones.

4. Obligaciones de notificación

La obligación identificada en la CIPF (1997, Artículo VIII.1(a)) consiste en comunicar la presencia, el brote y la dispersión de plagas que puedan constituir un peligro inmediato o potencial. Los países pueden optar por hacer otras notificaciones de plagas. Tales notificaciones satisfacen las recomendaciones generales de la CIPF de cooperar para lograr los objetivos de la Convención, pero no es una obligación específica. En esta norma se consideran también tales otros casos de notificación de plagas.

4.1 Notificación del peligro inmediato o potencial

Se considera un peligro inmediato aquel que ya ha sido identificado (plaga ya reglamentada) o que se hace evidente tras observación o experiencia previas. Un peligro potencial es el que ha sido identificado a partir de un ARP.

Para el país notificante, el peligro inmediato y el potencial de una plaga, por lo general pueden dar lugar a acciones fitosanitarias o de emergencia en ese país.

La presencia, el brote y la dispersión de plagas que constituyan un peligro inmediato o potencial para el país notificante puede serlo también para otros países, por tanto, es obligatorio notificar a los demás países.

Las partes contratantes tienen la obligación de notificar sobre la presencia, el brote o la dispersión de plagas que, si bien no representan un peligro para ellos, se sabe que están reglamentadas por otros países o que representan un peligro inmediato para ellos. Esto atañe a países que mantienen relaciones comerciales (para vías importantes) y a países vecinos a los que pudieran dispersarse las plagas, sin llevarse a cabo actividades comerciales.

4.2 Otras notificaciones de plagas

Los países pueden utilizar también, según proceda, el mismo sistema para notificar otras plagas o para informar a otros países, si con ello se contribuye al intercambio de información sobre plagas de plantas previsto en el Artículo VIII de la CIPF. También se pueden establecer acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la notificación de plagas, por ejemplo, a través de las ORPF.

4.3 Notificación del cambio de estatus, la ausencia o rectificación de notificaciones previas

Los países podrán notificar también casos en que el peligro inmediato o potencial haya variado o ya no exista (incluida en particular, la ausencia de plagas). Los países deberán comunicar los casos en que se haya notificado un peligro inmediato o potencial que luego se confirme ser incorrecto o cuyas circunstancias hayan cambiado de manera que el riesgo varíe o desaparezca. Los países podrán notificar también si todo o parte del territorio ha sido categorizado como área libre de plagas, conforme a la NIMF 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*), o si se ha logrado la erradicación conforme a la NIMF 9 (*Directrices para los programas de erradicación de plagas*), o si se han dado cambios respecto del rango de hospedante o el estatus de la plaga conforme a una de las disposiciones de la NIMF 8.

4.4 Notificación de plagas en envíos importados

La notificación de plagas detectadas en envíos importados se regula en la NIMF 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*) y no en esta norma.

5. Preparación de las notificaciones

Las notificaciones se prepararán cuando ocurra la presencia, el brote, la dispersión o la erradicación de plagas o cualquier situación nueva o imprevista de plagas.

5.1 Presencia

La presencia deberá notificarse usualmente apenas se haya determinado la plaga y se trate de una plaga reglamentada en los países vecinos o países con los que se mantengan relaciones comerciales (para vías importantes).

5.2 Brote

Un brote se refiere a una población de plagas recién detectada, cuya presencia deberá notificarse cuando corresponda al menos al estatus de *Transitoriedad: accionable* descrito en la NIMF 8. Ello significa que deberá notificarse aun cuando la plaga pueda sobrevivir en el futuro inmediato, pero no se prevé que se establezca.

El término brote se aplica igualmente a una situación imprevista relacionada con una plaga establecida que da lugar a un aumento considerable del riesgo fitosanitario para el país notificante, para los países vecinos o para los países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada. Tales situaciones imprevistas podrían incluir un rápido aumento de la población de plagas, variaciones en el rango de hospedantes, el desarrollo de una nueva raza o biotipo más vigorosos o la detección de vías nuevas.

5.3 Dispersión

La dispersión se refiere a una plaga establecida que extiende su distribución geográfica, acarreado un aumento considerable del riesgo de plagas para el país notificante, para países vecinos o para países con los que se mantienen relaciones comerciales, en especial si se sabe que se trata de una plaga reglamentada.

5.4 Erradicación exitosa

La erradicación puede notificarse cuando ésta se logre plenamente, es decir, cuando una plaga establecida o transitoria se elimina de un área y su ausencia está verificada (véase la NIMF 9).

5.5 Establecimiento de un área libre de plagas

El establecimiento de un área libre de plagas puede notificarse cuando ello constituya un cambio en el estatus de la plaga en esa área (véase la NIMF 4).

6. Notificaciones de plagas

6.1 Contenido de las notificaciones

Una notificación de plagas deberá indicar con claridad lo siguiente:

- la identidad de la plaga con el nombre científico (de ser posible, en el ámbito de especie y a un nivel subsiguiente, si se conoce y es importante)
- la fecha de la notificación
- el o los hospedantes o artículos afectados (según el caso)
- el estatus de la plaga según la NIMF 8
- la distribución geográfica de la plaga (incluso un mapa, de ser pertinente)
- la naturaleza del peligro inmediato o potencial u otra razón que justifique la notificación.

Se pueden indicar también las medidas fitosanitarias aplicadas o requeridas, su finalidad y cualquier otra información tal como se señala en la NIMF 8 para el registro de plagas.

Si no se dispone de toda la información sobre la situación de la plaga, deberá redactarse una notificación preliminar seguida de actualizaciones a medida que se vaya obteniendo mayor información.

6.2 Prontitud de la notificación

Las notificaciones sobre la presencia, el brote y la dispersión deberían suministrarse con la mayor brevedad posible. Esto es particularmente importante cuando existe una alta probabilidad de dispersión inmediata. Se reconoce que las operaciones de los sistemas nacionales de vigilancia y de notificaciones (véase la sección 3), y en particular, los procesos de verificación y análisis requieren cierto tiempo, por lo tanto, éste debería limitarse al mínimo.

Las notificaciones deberán ponerse al día a medida que se disponga de información nueva y más completa.

6.3 Mecanismo para la notificación y destino de las notificaciones

Las notificaciones de plagas, que en virtud de la CIPF son obligatorias, deberían realizarse por las ONPF utilizando al menos uno de los tres sistemas a continuación:

- comunicación directa a los puntos de contacto oficiales (facsimile, correo postal o electrónico) - se fomenta a los países a que utilicen medios electrónicos para la notificación de plagas, a fin de facilitar la distribución amplia y rápida de la información
- publicaciones en un sitio web nacional y oficial de libre acceso (tal sitio puede ser designado como parte de un punto de contacto oficial) - la información exacta sobre la dirección de acceso al sitio web para la notificación de plagas deberá ponerse a disposición de otras partes contratantes o, por lo menos, de la Secretaría de la CIPF
- el Portal fitosanitario internacional (PFI).

Además, cuando se tenga conocimiento de plagas que constituyan un peligro inmediato para otros países, se recomienda comunicarse con ellos directamente por correo postal o electrónico.

Los países también podrán presentar las notificaciones de plagas a las ORPF, a los sistemas de notificación privados, a través de los sistemas acordados bilateralmente o de cualquier otra forma aceptable para los países involucrados. Sea cual fuere el sistema de notificación, la responsabilidad de las notificaciones recaerá en la ONPF.

La publicación de notificación de plagas en revistas científicas o en periódicos o boletines oficiales que suelen tener una distribución limitada, no cumple con los requisitos de esta norma.

6.4 Buenas prácticas de notificación

Los países deberán seguir las "buenas prácticas en la presentación de informes" establecidas en la NIMF 8.

Si el estatus de una plaga en un país es cuestionado por otro país, lo primero que deberá hacerse es tratar de resolver el asunto bilateralmente.

6.5 Confidencialidad

Las notificaciones de plagas no deben tener carácter confidencial. Sin embargo, los sistemas nacionales de vigilancia, la notificación nacional, la verificación y el análisis pueden incluir información confidencial.

Los países podrán establecer requisitos respecto a la confidencialidad de cierta información, como la identidad de los productores. Estos requisitos nacionales no deberán afectar a las obligaciones básicas de notificación (especialmente, en su contenido y prontitud).

La confidencialidad de los acuerdos bilaterales no deberá entrar en conflicto con las obligaciones internacionales de notificación.

6.6 Idioma

La CIPF no establece obligaciones con respecto al idioma que ha de utilizarse en las notificaciones de plagas, salvo cuando las partes contratantes requieran información conforme al Artículo VII.2(j) (CIPF, 1997), en cuyo caso, debería utilizarse para la respuesta uno de los cinco idiomas oficiales de la FAO. Se fomenta a las partes contratantes a que proporcionen las notificaciones también en inglés, en especial para las notificaciones electrónicas en el ámbito mundial.

7. Información adicional

Teniendo en cuenta las notificaciones de plagas, las partes contratantes podrán solicitar información adicional a través de los puntos de contacto oficiales. El país notificante, en la mejor forma que le sea posible, debería facilitar la información requerida en el Artículo VII.2(j) (CIPF, 1997).

8. Revisión

Las ONPF deberán emprender revisiones periódicas de sus sistemas de vigilancia y de notificación de plagas, a fin de asegurar que se efectúen los ajustes necesarios que les permitan cumplir con sus obligaciones de notificación y para identificar las posibilidades de mejorar la fiabilidad y prontitud.

9. Documentación

Los sistemas nacionales de vigilancia y de notificación de plagas deberán describirse y documentarse en forma adecuada, y esta información se pondrá a disposición de los países que así lo soliciten (véase la NIMF 6).

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidad regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int

